

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 26 de enero de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**SE DENEGARÁ** la solicitud de suspensión del proceso elevada por la parte ejecutada, toda vez que no se cumplen los requisitos consignados en el art. 161 del C. G. del P.; lo anterior, por cuanto la suspensión por prejudicialidad, que fue la invocada por el solicitante, solamente tiene lugar cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial, lo cual no acontece en el proceso ejecutivo que nos ocupa, en tanto las resultas de este no están supeditadas, en nada, a lo que ocurra o deje de ocurrir en el proceso penal que se sigue en contra del señor ELIÉCER MARTÍNEZ VELÁSQUEZ.

Los demás argumentos esgrimidos por el solicitante (duplicidad de medidas cautelares, exceso de embargos, entre otros) no están contemplados como causal para la suspensión del proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
Elkin Julian Leon Ayala  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 010  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4102c36a186eed5abfb66ee2b739758ac04cf295bd51b38627703ca84d787**

Documento generado en 27/01/2023 10:37:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**